

Consultorio Tributario
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Pregunta: Nos recuerda por favor las condiciones puestas por la normativa vigente para que una entidad pueda ser considerada “sin fines de lucro”. Lo digo porque hay algunas entidades que pretenden serlo pero ni sus estatutos dicen que lo son. Y algunas otras tienen establecido en sus estatutos que la entidad es sin fines de lucro, pero en la práctica no lo es. Sin embargo, nadie puede decirme “con la ley en la mano” cuándo es y cuándo no lo es, realmente.,

Respuesta: Las entidades sin fines de lucro, de acuerdo a la Ley 125/91, sus modificaciones y reglamentos, deben reunir los siguientes requisitos para ser consideradas como tales:

CARGOS DIRECTIVOS DEBEN SER GRATUITOS. Decreto 10.218/2000, Art. 1º:

- 1. Los cargos de Directivos y representantes estatutarios de las entidades citadas en los referidos artículos, deberán ser gratuitos, sin perjuicios del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente documentados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, que el desempeño de su función les ocasione.*
- 2. Los directivos y representantes estatutarios deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad, por sí mismos o a través de persona interpuesta. No se considerarán entidades sin fines de lucro, aquellas que realicen actividades mercantiles y servicios que constituyen competencia desleal a operaciones similares gravadas por impuestos.*
- 3. Aplicar su patrimonio en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por los mismos.*
- 4. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto a la Renta y de la ley Comerciante.*

NO DEBEN DISTRIBUIRSE EXCEDENTES A SUS ASOCIADOS.

Decreto 6359/2005, Art. 76º, Inc. c) del Anexo:

c) Por disposición de sus Estatutos o documento equivalente:

- 1) *No distribuyan ni puedan distribuir sus utilidades ni excedentes a sus asociados y que dichos recursos deban ser y efectivamente sean aplicados al fin para el cual la entidad ha sido constituida.*
- 2) *En los supuestos de extinción, no pueda revertirse su patrimonio a los aportantes del mismo o a sus herederos o legatarios y que sea objeto de donación a entidades de fines similares o a entidades públicas.*
- 3) *Que los fundadores, asociados, funcionarios, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de cualquiera de ellos, no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.*

SIN FINES DE LUCRO: EN LOS DOCUMENTOS Y EN LOS HECHOS.

En el mismo estatuto debe establecerse que la entidad es sin fines de lucro. Sin embargo, ésta es una condición necesaria, pero no suficiente. Además, si las Entidades son educativas tienen una exigencia adicional para ser consideradas “sin fines de lucro”. De acuerdo al Art. 14º de la Ley 125/91, sus modificaciones y al Decreto reglamentario 6359/2005, sus prestaciones deben realizarse en forma gratuita o sus cobros deben hacerse con límite en la capacidad de pago de sus beneficiarios, según estudios documentados de trabajo social, debiendo informar a la Administración Tributaria según corresponda a la naturaleza del servicio.

Es decir, no basta que el Estatuto de la entidad diga que es una Entidad sin Fines de Lucro: Debe serlo tanto en sus documentos oficiales como en los hechos.

Lic. Carmen de torres

www.rsa.com.py

12mar15